

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. **Nº 1086**

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTÍA PARCIAL para COMPRA DE INMUEBLE- a Favor de PEDRO RAFAEL PEREZ SIERRA

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
En Nombre y representación de la NACION, - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-

Y
CONSIDERANDO

Que el artículo 56 de la ley 962 de 2005, con relación a la nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificado correspondiente, a la que se encuentre vinculado por el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevara la firma del Secretario de Educación de la Entidad Territorial

Que mediante solicitud radicada en la Secretaria de Educación de Bolívar – Oficina de Atención al Ciudadano-, bajo el número **2018-CES-687520** de fecha **20/12/2018**, el (la) docente: **PEDRO RAFAEL PEREZ SIERRA**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **73.543..617**, solicita el reconocimiento y pago de una **CESANTIA PARCIAL**, con destino a **COMPRA DE INMUEBLE**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **MUNICIPAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION**.

Que aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del docente.
- Certificado de tiempo de servicios.
- Certificado de salarios.
- Contrato de obra.
- Certificado de Libertad y Tradición del inmueble, no mayor a tres meses.
- Fotocopia de la matrícula profesional y cédula de ciudadanía ingeniero ó arquitecto.
- Reportes anuales de Cesantías

Que según certificación expedida por la Oficina de Atención al Ciudadano, (Certificaciones), de la Secretaría de Educación de Bolívar, se comprobó que ha prestado sus servicios y que los factores salariales devengados para la liquidación son:

Fecha de Inicio	Fecha Final	Dias Laborados	Años	Meses	Dias
24/09/1997	30/12/2017	7297	20	3	7
AÑOS		Valor \$			
2006		641.418			
2007		-			
2008		870.281			
2009		949.208			
2010		1.595.049			
2011		1.621.188			
2012		2.547.542			
2013		2.636.443			
2014		3.296.550			
2015		3.335.713			
2016		3.301.652			
2017		3.878.386			
2018		4.178.342			
VALOR LIQUIDADO		\$ 28.851.772			
ANTCIPOS PAGADOS		\$ 10.000.000			
VALOR A RECONOCER		\$ 18.851.772			

Que según Hoja de Revisión expedida por Fiduprevisora S.A, al peticionario (a) se le han cancelado cesantías parciales: **10.000.000.00.**, mediante Resolución **Nº. 1383 DEL 12/09/2014**

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

1886

**"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTÍA PARCIAL para COMPRA DE INMUEBLE-
a Favor de PEDRO RAFAEL PEREZ SIERRA**

Que el valor del contrato de **COMPRA** es de **\$20.000.000.00**, los cuales cancelará con sus Cesantías el valor de **\$18.851.772,00**, reconocido por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite, que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece:

Las Cesantías parciales solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto. Sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de solicitudes y los reconocimientos y pagos cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse (Sentencia C-248-97 de la Corte Constitucional).

Que el proyecto de Acto Administrativo fue aprobado por la entidad Fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son normas aplicables entre otros la Ley 91 de 1989, Decreto 2755 de 1996 y su Decreto reglamentario No. 888 de 1991 y reglamentos de cesantías Parciales emanados del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a: **PEDRO RAFAEL PEREZ SIERRA**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **73.543.617**, la cantidad de **\$ 28.851.772.00**, por concepto de liquidación Parcial de cesantías, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicios como **MUNICIPAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION**.

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida, descontar **\$10.000.000.00**, por concepto de cesantías parciales ya canceladas, quedando un saldo liquido de **\$ 18.851.772.00**, el cual se girará como anticipo de cesantías con destino a COMPRA DE INMUEBLE, valor que pagara el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la entidad Fiduciaria a: **JUAN PABLO MARTINEZ FLOREZ**, identificado(a) con la C.C. No. **1.092.247.123**, según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad.

PARAGRAFO 1: El pago se realizará cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: Reconocer personería Jurídica a **LEIDY VIVIANA JIMENEZ SANCHEZ**, identificada con C.C. No. **28.550.495**, Tarjeta Profesional No. **160.495** del C.S.J en los términos y para los efectos del poder conferido.

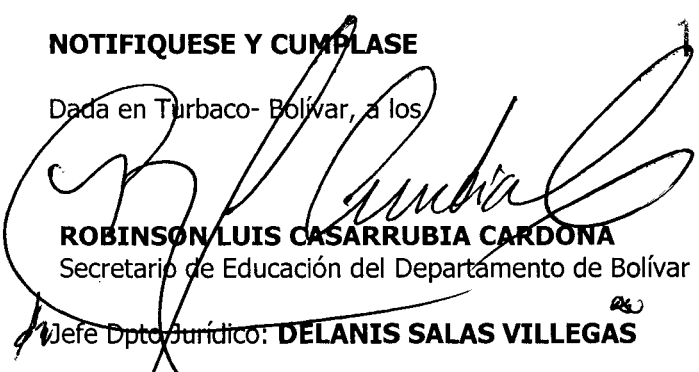
ARTICULO CUARTO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento de Bolívar.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Turbaco- Bolívar, a los


ROBINSON LUIS CASARRUBIA CARDONA
Secretario de Educación del Departamento de Bolívar


Jefe Dpto Jurídico: **DELANIS SALAS VILLEGAS**


Coordinador F.P.S.M.: **NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO**

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Elaboró. Katya Luz Ballesteros A. Sec. F.P.S.M.

15 MAR 2019